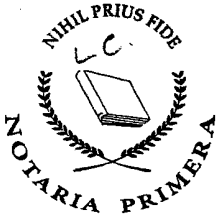




Fe 166763
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



2014 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P08947



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

LEGALTECH ASESORES & CONSULTORES CIA. LTDA.

POR: US \$ 400,00

DI 3 COPIAS

***** IMC *****

**ESCRITURA NUMERO P CERO OCHO MIL NOVECIENTOS
CUARENTA Y SIETE (No P08947)**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital
de la República del Ecuador; hoy, día Jueves veinticinco (25) de
Septiembre de dos mil catorce; ante mí, Doctor **Jorge Machado
Cevallos**, Notario Primero de este Cantón; comparecen: Por una parte,
JANETTE MARIOL COLAMARCO UREÑA, de estado civil casada,

MARTHA ROSALIA MUÑOZ MUÑOZ, de estado civil viuda, por sus propios y personales derechos, domiciliadas y residentes en este Distrito. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias debidamente legalizadas, se agregan a la presente escritura. Bien instruidas por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que conste el Contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública las siguientes personas: **JANETTE MARIOL COLAMARCO UREÑA** y **MARTHA ROSALIA MUÑOZ MUÑOZ**, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana. La primera de estado civil casada y viuda, la segunda; conforme consta en los documentos habilitantes que se agregan a esta escritura. Domiciliadas en la ciudad de Quito, comparecen por sus propios y personales derechos, legalmente hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Las comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará **LEGALTECH ASESORES & CONSULTORES CIA. LTDA.** En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, las

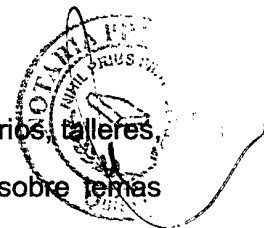


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



comparecientes fundan y constituyen la Compañía **LEGALTECH ASESORES & CONSULTORES CIA. LTDA.**, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía **LEGALTECH ASESORES & CONSULTORES CIA. LTDA.** que se constituye mediante la presente Escritura Pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes Estatutos. **CAPITULO UNO: CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO Y MEDIOS.- ARTICULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION Y NACIONALIDAD.-** Constitúyese la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **LEGALTECH ASESORES & CONSULTORES CIA. LTDA.** de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "La Compañía". **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, sin perjuicio de que en la forma prevista en la Ley y éstos Estatutos Sociales, pueda establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** La Compañía se la constituye para el plazo de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción del contrato social, en el Registro Mercantil correspondiente, este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse y aún resolverse la disolución o liquidación de la Compañía, si así lo resolviese la Junta General de Socios, observando para ello lo dispuesto en la ley de la materia. **ARTICULO CUARTO: OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: a) Ofrecer, entregar y

prestar servicios de asesoría, en los campos jurídico, en las distintas ciencias jurídicas y ramas del derecho, tales como derecho económico, telecomunicaciones, político, ambiental, administrativo, societario, propiedad intelectual, laboral, empresarial, mercantil, de arbitraje y de cualquier otra naturaleza dentro de lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras dentro del Ecuador o en el extranjero; b) Prestación de servicios de asesoría jurídica en las diversas ramas del derecho, preparación de documentos jurídicos, escrituras de constitución, contratos de sociedad y documentos legales para formación de sociedades, registro de patentes, marcas, derechos de autor, escrituras, testamentos, fideicomisos y demás actos, diligencias, trámites, contratos y documentos legales; c) También podrá celebrar acuerdos, contratos, mandatos, agenciamientos, alianzas y cualquier otra figura jurídica permitida, con abogados, consultores, asesores, otros estudios jurídicos y demás personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; d) De igual forma ofrecerá servicios de agenciamiento, procuración, patrocinio, mandato, comisión, consignaciones, encomienda, gestión y ejecución de negocios y proyectos, actos, contratos y en general de cualquier tipo de actividades jurídicas permitidas, con o sin fines de lucro, tanto a personas naturales como jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras. e) Asesoramiento y representación en procedimientos civiles, penales, conflictos laborales y en otras ramas del derecho, sean éstos judiciales o extrajudiciales frente a personas naturales o jurídicas, organismos, jueces o tribunales, centros de arbitraje y/o mediación, ya sea dentro del territorio ecuatoriano o fuera de



él; f) Así mismo podrá ofrecer, organizar y realizar seminarios, talleres, cursos, simposios, charlas, conferencias, conversatorios sobre temas jurídicos de las diversas ramas del derecho y las ciencias jurídicas, de conformidad con lo previsto en la Ley; g) La realización de estudios e investigaciones en las distintas ciencias jurídicas, tales como derecho de las telecomunicaciones, derecho informático, propiedad intelectual, derecho societario, derecho constitucional, derecho civil, entre otras áreas legales; y la generación, producción y distribución de información especializada en las diversas áreas del derecho; h) Asesorar, promover e intervenir, y representar a sociedades y negocios nacionales y/o extranjeros en los campos que constituyen el objeto de la sociedad; i) Podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley; j) Para el cumplimiento de sus fines podrá suscribir contratos con cualquier, institución pública, semipública, privada, o de carácter mixta, así como, municipales, provinciales, cantonales, rurales, organismos, fundaciones, ONG's (Organismos No Gubernamentales), corporaciones o empresas; k) Podrá realizar contratos de asociación en consorcio con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como constituir sociedades o adquirir participaciones en las existentes o fusionarse con éstas, pudiendo actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras que estén constituidas o por constituirse; y, l) Otras actividades relacionadas o necesarias para el cumplimiento del objeto social de la sociedad.

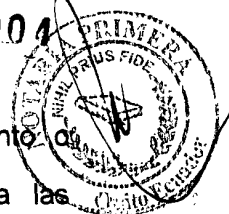
ARTICULO QUINTO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por las

leyes ecuatorianas. **CAPITULO DOS: CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía será de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 400,00)** dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una las mismas que podrán ser transmisibles y transferibles únicamente de conformidad, con lo dispuesto en los artículos ciento siete y ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en el ciento por ciento (100%) de su valor, y conforme al detalle constante en el artículo referente a la integración y pago del capital de éstos Estatutos Sociales. **ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACIONES.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que por su aporte le corresponda a cada socio, los mismos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO NOVENO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías obligatoriamente se formará un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos una cantidad equivalente al veinte por ciento (20 %) del capital social, segregando para este objeto un cinco por ciento (5 %) de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico; sin embargo de lo cual, la Junta General de Socios podrá resolver la creación de otras reservas facultativas, las que se destinarán a los propósitos que ellos estimen necesarios. **ARTICULO DECIMO:**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0300004



REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a lo relativo a aumento o disminución del capital social de la Compañía se estará a las disposiciones constantes en la ley de la materia y a las resoluciones que al respecto adopte la Junta General de Socios.

CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: NUEVOS SOCIOS.- La admisión de nuevos socios a la Compañía requerirá del acuerdo unánime de todo el capital social de la misma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía se limitará únicamente al monto de sus participaciones sociales pagadas, y percibirán cada uno de ellos, los beneficios que les corresponda en proporción a sus participaciones sociales pagadas.

CAPITULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Para la gestión social, la Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es el máximo organismo de la misma, y estará administrada por el Presidente y Gerente General de la Compañía.

ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes y atribuciones para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales de la misma, dentro de los límites establecidos por las leyes de la materia y éstos Estatutos Sociales; tomando cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. La Junta General estará integrada por los socios de la Compañía.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes de la Junta General: son las siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; b) Designar, remover, fijar las remuneraciones y establecer los límites de capacidad del Presidente y Gerente General

de la Compañía; c) Acordar y resolver sobre las reformas de los Estatutos Sociales de acuerdo con la Ley de la materia; d) Resolver sobre el aumento y disminución del capital social de la Compañía; e) Resolver y aprobar sobre la admisión de nuevos socios a la Compañía; f) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía y sus reformas; g) Resolver sobre la distribución y destino de las utilidades; h) Discutir y aprobar sobre los reglamentos internos de la Compañía; i) Acordar la liquidación voluntaria o la prórroga del contrato social; j) Conocer y resolver sobre el informe anual que presente el Gerente General, Balances Generales, estados de cuenta, de pérdidas y ganancias y más anexos; k) Resolver y autorizar la cesión de participaciones sociales que se soliciten; y, l) Las demás que le señale la ley y éstos Estatutos Sociales. **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA**

GENERAL ORDINARIA.- La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente y previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico a fin de conocer sobre el informe anual del Gerente General; balances generales, estados de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, el proyecto de distribución y destino de las utilidades, y demás puntos constantes en la convocatoria que se realice. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Extraordinarias, se reunirán extraordinariamente en cualquier época para conocer exclusivamente sobre los puntos descritos en la correspondiente convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Ordinarias serán convocadas por el Presidente o Gerente General de la Compañía y/o a pedido del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. En las Juntas



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Generales solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la Convocatoria, so pena de nulidad. Las Juntas Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o Gerente General de la Compañía, en cualquier época, y/o a pedido del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. Las Convocatorias para cualquier clase de Juntas se las realizará mediante notificación escrita remitidas a todos los socios de la Compañía, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, no se contará al efecto, la fecha de la convocatoria ni el de la fecha de la reunión de la Junta, en toda convocatoria que se realice, necesariamente se deberá señalar el lugar, día, fecha, hora, y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM.-** Para que la Junta General de Socios, se constituya válidamente en primera convocatoria será necesario la presencia de más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes en la misma, debiendo hacerse constar este particular en la convocatoria que al efecto se realice. No podrá modificarse el orden del día determinado

para la primera reunión. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

MAYORIA.- Las resoluciones tomadas en la Junta General de Socios, obligan a todos los socios por igual, siempre que ésta sea por mayoría absoluta de los socios presentes, a excepción del derecho de impugnación establecido en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DERECHO A VOTO.-**

Cada socio tendrá derecho a voto, y su representación ante la Junta General de Socios se sujetará a las normas establecidas en la Ley de Compañías; cada participación pagada de un dólar les da derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PRESIDENTE Y**

SECRETARIO.- Toda clase de Juntas Generales que se realicen estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quién legalmente le subrogue. El Secretario de las Juntas Generales que se celebren en la Compañía, será el mismo Gerente General a quién en tal condición le corresponde llevar todos los Libros Sociales de la misma; a falta de dicho administrador, la Junta General de Socios podrá nombrar a un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO**

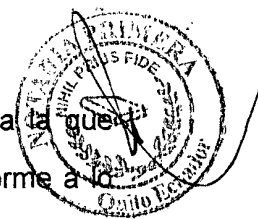
CUARTO: ACTAS.- Las Actas de las deliberaciones o acuerdos tomados en la Junta Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta respectiva; se formará un expediente de cada Junta, el mismo que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido realizadas en la forma señalada en la Ley y éstos Estatutos; así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, todo lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente por medio de su



0000006

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



representante legal, o por medio de cualquier otra persona a la que autoricen por escrito, cuya representación se acreditará conforme a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: PRESIDENTE.- La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de Socios para un plazo de dos años y pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar dicha función no se requiere ser socio de la Compañía. A dicho administrador le subrogará en su función el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son las siguientes: a) Presidir y dirigir toda clase de Juntas Generales de socios que se realicen; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía los certificados de aportaciones que se emitan; c) Firmar con el Gerente las obligaciones de la Compañía cuando supere los montos autorizados por la Junta General de Socios de la Compañía; d) Supervigilar las operaciones y la buena marcha económica de la Compañía; e) Cuidar de manera obligatoria el cumplimiento y ejecución de todas las resoluciones emanadas de las Juntas Generales y, f) Las demás que les señale la ley y los presentes Estatutos Sociales. **ARTICULO**

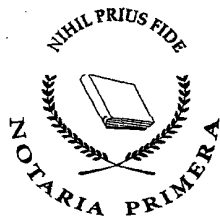
VIGESIMO OCTAVO: GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General que será elegido por la Junta General de Socios para un plazo de dos años y pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar dicha función no requiere ser socio de la Compañía. El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá como atribuciones y deberes las siguientes: a) Actuar de Secretario en toda clase de Juntas Generales que se celebren; b) Llevar los Libros

Sociales de la Compañía tales como el de actas, el de expedientes de actas, el de participaciones y socios y los demás establecidos por la Ley; c) Ejercer por sí solo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; d) Administrar y manejar todos los bienes y fondos de la Compañía; e) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones que se emitan; f) Elaborar y poner a conocimiento de la Junta General de Socios la reforma presupuestaria de la Compañía en forma anual; g) Ejecutar, celebrar y suscribir toda clase de actos o contratos, la enajenación de bienes muebles e inmuebles la imposición de gravámenes hipotecas y cancelaciones; h) Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía que excedan de los límites establecidos por la Junta General de Socios de la Compañía; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias, sea éstas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Contratar nombrar y despedir conforme a la Ley pertinente, al personal de la Compañía y fijarles sus remuneraciones; k) Mantener bajo su responsabilidad o encargar el archivo y correspondencia de su representada; l) Presentar en forma anual a consideración de la Junta General de Socios el informe de labores realizado durante cada ejercicio económico; m) Cumplir y hacer cumplir la observancia de los presentes Estatutos Sociales y reglamentos internos de la Compañía; y n) Las demás que les señale la Ley y estos Estatutos Sociales. **ARTICULO TRIGESIMO: SUBROGACION.-** Al Gerente General de la Compañía le subrogará en sus funciones el Presidente de la misma y hasta que dicho funcionario sea legalmente reelegido o reemplazado por la Junta



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



General de Socios. Para que surta efecto la subrogación antes citada, se requerirá de tan solo una comunicación escrita de parte del Gerente General y dirigida al Presidente con el respectivo encargo. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año calendario. **ARTICULO TRIGESIMO**

SEGUNDO: INACTIVIDAD, DISOLUCION, REACTIVACION, CANCELACION Y LIQUIDACION.- En lo referente a la inactividad

disolución, reactivación y cancelación de la Compañía, así como lo relativo al liquidador de la misma corresponderá al Gerente General, el mismo que actuará con la persona, socio o no, que para estos propósitos, designe la Junta General de Socios, en lo demás conforme a las disposiciones determinadas en la Ley de Compañías. Disuelta la Compañía por cualquier causa legal, entrará automáticamente en estado de liquidación, conservando desde luego su personería jurídica.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo cuanto no este considerado en los presentes Estatutos Sociales, los socios de la Compañía declaran someterse a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes conexas, así como a las disposiciones y acuerdos que se tomen en las Juntas Generales de Socios. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS SOCIALES. CUARTA: INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 400,00).** El mismo que será íntegramente suscrito y pagado en numerario, conforme al siguiente detalle:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	TOTAL
JANETTE MARIOL COLAMARCO UREÑA	399	399	399	399
MARTHA ROSALIA MUÑOZ MUÑOZ	1	1	1	1
TOTAL	400	400	400	400

Este capital suscrito por cada uno de los socios, y conforme al cuadro que antecede será cancelado en el cien por ciento de su valor y en numerario.

QUINTA.- DECLARACION JURAMENTADA: Las comparecientes, **JANETTE MARIOL COLAMARCO UREÑA y MARTHA ROSALIA MUÑOZ MUÑOZ** declaran bajo la solemnidad del

juramento que depositarán el capital pagado en una institución bancaria del país, una vez inscrita la presente Compañía en el Registro Mercantil.

SEXTA: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- Nómbrase como Gerente General de la Compañía a la señora **JANETTE MARIOL COLAMARCO UREÑA** quien recibe el encargo de los socios para solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencia y pagos con cargo a la Compañía que se constituye y que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma.

Nómbrase, igualmente a la señora **MARTHA ROSALIA MUÑOZ MUÑOZ** para el desempeño del cargo de Presidente de la Compañía de la Empresa.

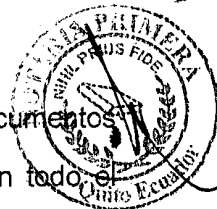
SEPTIMA: TRANSITORIA.- Todos los socios de la Compañía, en forma unánime autorizan y facultan, a la Doctora **JANETTE COLAMARCO UREÑA**, para que realice todos y cada uno de los trámites necesarios y conducentes a obtener la constitución legal de la Compañía y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, otorgado por los accionistas para tal gestión. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente



8747.

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008



escritura pública. (Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes, queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la Doctora Janette Colamarco Ureña, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número seis mil ochocientos cincuenta y seis. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

~~MARÍA DOLORES MUÑOZ~~

Martha Rosalia Muñoz Muñoz

C.C. No. 1702937606

Janette Mariol Colamarco Ureña

C. C. No. 1710264944



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7667896

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1710264944 COLAMARCO URENA JANETTE MARIOL

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LEGALTECH ASESORES & CONSULTORES CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/10/2014 11:29:18 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Folias _____
Quito a, 25 SET. 2014

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notaria Primera del Cantón Quito

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: BJK4BA a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA DOS
APELLIDOS Y NOMBRES
COLAMARCO UREÑA JANETTE MARIOL
LUGAR DE NACIMIENTO
Panamá
Panamá
FECHA DE NACIMIENTO 1975-04-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA / PANAMÁ
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
HECTOR M
DE LA TORRE MUÑOZ

171026494-4

INSTRUCCION SUPERIOR
PROTECCION Y OCUPACION
DR. JURISPRUDENCIA
E213311322

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
COLAMARCO GONZALEZ CARLOS ANTONIO C
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
UREÑA GARCIA MARCELA ISABEL
LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2012-03-06
FECHA DE EXPIRACION
2022-03-06



[Signature]

[Signature: Leonette Colamarca]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CEC

015

ELECCIONES SECCIONALES 15-FEB-2014

015 - 0087

1710264944

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

COLAMARCO UREÑA JANETTE MARIOL

PICHINCHA

PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCION

0

QUITO

TUMBACO

1

CANTON

PARRAQUIA

ZONA

[Signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a, 25 SET. 2014



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primario del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**MUÑOZ MUÑOZ
MARTHA ROSALIA**
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO **1949-04-01**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Viuda**
HECTOR
DE LA TORRE

170293760-6

EDUCACIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **QUEHACER DOMESTICOS**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MUÑOZ AURELIO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MUÑOZ ANGELA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-08-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-02

E133311222



0007-0725

[Signature]

[Signature]



008

008 - 0152

1702937606

NUMERO DE CERTIFICADO
MUÑOZ MUÑOZ MARTHA ROSALIA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION
PONCEANO
PARROQUIA

1
1
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(es)

Quito a, **25 SET. 2014**



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón QUITO



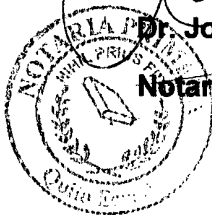


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010



Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía LEGALTECH
ASESORES & CONSULTORES CIA. LTDA.; y, en fe de de ello, confiero
esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
firmada en Quito, veinticinco de Septiembre de dos mil catorce.-




Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito.





TRÁMITE NÚMERO: 64638

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	42798
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4282
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1702937606	MUÑOZ MUÑOZ MARTHA ROSALIA	Quito	SOCIO	Viudo
1710264944	COLAMARCO UREÑA JANETTE MARIOL	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	25/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LEGALTECH ASESORES & CONSULTORES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG; 2 AÑOS; RL: GG



0000012

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



43480
0000013

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		LEGALTECH ABOGADOS & CONSULTORES CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD:
		ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		LEGALTECH	
DOMICILIO LEGAL		AV. 6 DE DICIEMBRE N33-32 Y BOSSANO, EDIF. TORRES BOSSANO, 4TO PISO, OFIC 412	
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL		XXXXXX	
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
BENALCAZAR	SECTOR EL BATAN	XXXX	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
AV. 6 DE DICIEMBRE	N33-32	CALLE BOSSANO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
XXXX	XXXX	XXXX	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
XXXX	TORRES BOSSANO	412 (4TO PISO)	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
XXXX	3825435	XXXX	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
XXXX	jcolamarco@legaltech.com	XXXX	
CELULAR:	FAX:		
0999 781031	XXXX		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
AL LADO DE SEGUROS CONSTITUCION			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
JANETTE MARIOL COLAMARCO UREÑA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1710264944			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 Superintendencia de Compañías 28 OCT. 2014 AL5:42 Registro de Sociedades 16h32	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			

Factura No. 001-006-004711940
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 09/08/2014

No. de Control: 117893321-K1
Valor a pagar: 8.03
Fecha de Vencimiento: 26/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: FIDEICOMISO TORRES BOSSANO
Código Único Eléctrico Nacional: 1401178933 Cédula / R.U.C.: 1792076099001 Código Postal: 170511
Dirección servicio: AV 6 DE DICIEMBRE JTO N33-12 OF 412 BOSSANO EDIF TORRES BOSSANO
Plan/Geocódigo: 42 30-32-002-6142 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tensión) 09/08/2014 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL INCA
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 1188140-HEX-AM Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 07/07/2014 Hasta: 08/08/2014 Días Facturados: 30 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

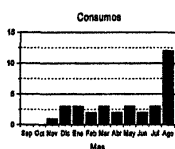
LECTURAS				Valores
Descripción	Actual	Anterior	Consumo Unid.	
Energía	35.00	23.00	12 kWh	57

VALOR CONSUMO: 0.97
COMERCIALIZACION 1.41
I.V.A.(0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 2.38
SERVALUM.PUB 0.23
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.23
TOTAL SE Y AP (1): 2.61

Su ahorro por la Tarta de la Dignidad es de 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2)	0.00



1 de 2

Factura No. 001-006-004711940 SUMINISTRO: FIDEICOMISO TORRES BOSSANO
Autorización SRI: 1114100015 FIDEICOMISO TORRES BOSSANO
Fecha de autorizac: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015 No. de Control: 117893321-K1
Valor a pagar: 8.03

COPIA - EMISOR RECAUDACIÓN

Factura No. 001-006-004711940
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 09/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: FIDEICOMISO TORRES BOSSANO Cédula / R.U.C.: 1792076099001
FIDEICOMISO TORRES BOSSANO
No. de Control: 117893321-K1
Dirección servicio:
AV 6 DE DICIEMBRE JTO N33-12 OF 412 BOSSANO EDIF TORRES BOSSANO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA
CONCEPTO SUSTENTO LEGAL
IMPUESTO BOMBEROS Ley de Defensa Contra Incendios
TASA RECOLECCION BAS Ordenanza Municipal
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	
Valores Pendientes (2):	
Recaudación Terceros (3):	
TOTAL (1 + 2 + 3):	

Pagar hasta: 26/08/2014

Pagado 25/08/2014
VIA M2 PRODUCCION
1241



**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD**
DISTRITO METROPOLITANO

0000015

I - 0103584

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO**

Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 145, repertorio(s) - 87564

REGISTRO DE HIPOTECA, tomo 145, repertorio(s) - 87563

Matrículas Asignadas.-

BENAL0670228 Planta Principal: Oficina 412, alícuota parcial y total 0.5798; Catastro: 0 Predio: 1333681
BENAL0670229; Subsuelo 3: Estacionamiento N° 112, alícuota parcial 0.1296; Bodega 55, alícuota
parcial 0.0432; Alícuota Total 0.1728; de Torres Bossano, construidas en el Lote número Tres, situado en
la calle Seis de Diciembre, sección El Batán, de la Parroquia BENALCÁZAR de este cantón Catastro: 0
Predio: 1334379

Jueves, 09 octubre 2014, 11:48:24 AM

**DIRECTOR DE INSCRIPCIONES
DELEGADO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
(RESOLUCIÓN DEL CONCEJO RPDQM-2011-001, DE 20 DE JULIO DEL 2011)**

Contratantes.-

A00095943

BANCO DEL PACIFICO S.A. en su calidad de ACREEDOR/CANCELANTE
FIDEICOMISO TORRES BOSSANO en su calidad de VENDEDOR
DE LA TORRE MUÑOZ HECTOR MAURICIO en su calidad de COMPRADOR
COLAMARCO UREÑA JANETTE MARICOL en su calidad de COMPRADOR

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- MAURO OLMEDO

Revisor.- JAVIER ACUTARRA

Amanuense.- LUIS CUSACK

PP-0068072

